

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El objeto de esta tasa lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Art. 3.º 1. La obligación de satisfacer esta tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio y subsidiariamente todos los miembros de la unidad familiar en la que se integre el receptor del servicio.

Art. 4.º 1. La cuantía a abonar por los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio se calculará tomando como base "los ingresos económicos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar". A la base se le aplicará un tipo del 5% para determinar la cuota anual que, dividida por 12 y bonificada en un 50%, determinará el importe que mensualmente se librá a cargo de los usuarios.

2. Cuando cambien las circunstancias económicas o familiares habrá de comunicarse al ayuntamiento.

3. Por la unidad familiar se entenderá la formada por todos los miembros que vivan habitualmente en el mismo domicilio.

4. Por ingresos brutos se considerarán los obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, lo sean de forma habitual o esporádica. Para su determinación los usuarios deberán aportar:

—Última declaración de renta y/o de patrimonio.

—Certificación de la seguridad social o entidad pagadora de la pensión.

—Declaración jurada de los ingresos económicos.

—Declaración de propiedades y rentas producidas.

Art. 5.º Las cuotas exigibles por este precio se liquidarán por períodos mensuales, iniciándose el devengo de las mismas el día uno de cada mes, por lo que no procederá prorrateo alguno de las cuotas, en el supuesto de que por altas y bajas en el servicio, los usuarios no lleguen a disfrutar del mismo el mes completo.

Art. 6.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a los mismos puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 7.º La presente Ordenanza, aprobada por el pleno municipal el 6 de octubre de 1998, comenzará a regir el 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente y sin interrupción, en tanto en cuanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación

Disposición adicional

Por lo que se refiere al acceso y funcionamiento de la prestación, regirá el Reglamento del Servicio y, subsidiariamente, las instrucciones dictadas desde la D.G. del I.A.S.S